



## **LAUDO ARBITRAL**

### **Expediente núm. 780/2024**

#### **PARTES**

**Reclamante:** Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

**Reclamada:** Factor Energía, S.A.

#### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

El reclamante indica que recibe una llamada de la mercantil diciendo que era de su compañía en la que se le solicitan todos sus datos para hacer otro contrato y recibe una factura de 213,83€ cuando suele pagar entre 60,00€ y 90,00€ al mes.

Por su parte, la empresa sostiene que el 6 de mayo de 2024 el reclamante contrata el suministro de electricidad con Enerluz, marca de su comercializadora Factor Energía, cuya activación consta el 25 de mayo y baja por cambio de comercializadora el 17 de octubre. La contratación se realiza con la intermediación de una empresa externa que colabora en virtud de una relación mercantil de agencia.

Continúa diciendo que la contratación es a distancia y, tras recabar el consentimiento verbal del contratante inicialmente por vía telefónica, se efectúa la confirmación de la contratación por medios electrónicos, concretamente mediante el envío de un botón de firma en un SMS. Sostiene que las condiciones contractuales son puestas a disposición del consumidor con anterioridad a la confirmación. Añade que no tiene constancia de citar otras comercializadoras durante el proceso.

A pesar de sostener que la contratación es correcta, con el fin de llegar a un acuerdo con el reclamante, procede a eliminar de la facturación la penalización por incumplimiento de la permanencia mínima contractual y las cuotas restantes de los servicios adicionales de mantenimiento. En definitiva, elimina todos los importes que no corresponden a los servicios de suministro prestados.



## **PRETENSIONES:**

Única: yo solo quiero que me cobren lo que he consumido nada de penalización por permanencia.

## **LAUDO**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente y con las alegaciones aportadas por las partes este árbitro dicta LAUDO CONCILIATORIO en base a las siguientes apreciaciones:

La mercantil sostiene que se contrata el 6 de mayo de 2024 y se activan los servicios el 25 de ese mismo mes, constando la baja el 17 de octubre.

La empresa ha eliminado los conceptos ajenos al suministro de energía eléctrica. En consecuencia, la factura de 16 de septiembre, que comprende del 31 de julio al 10 de septiembre, con un importe de 213,83€ es anulada y se emite una rectificativa el 14 de noviembre con un importe reducido a 113,12€. Por lo tanto, la empresa accede a lo solicitado por el reclamante. Por su parte, durante la audiencia este último se muestra conforme con la cuantía y expresa su deseo de abonarla con el fin de no tener deudas pendientes con la mercantil.

En consecuencia, debe entenderse que queda pendiente únicamente la cuantía de 113,12€, por lo que al abonarse debería quedar liquidada toda deuda.

Por lo tanto, este árbitro resuelve en derecho lo siguiente:

El reclamante deberá abonar a la empresa 113,12€. Para ello, la empresa dispondrá del plazo máximo de UN MES a contar a partir del día siguiente al de la notificación del presente laudo para cargar, si no lo ha hecho ya, el citado importe en la cuenta del reclamante.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 4 de febrero de 2025

EL ÁRBITRO

Rubén Rodríguez Domínguez